PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

por carta al Jefe de la Sección, acompanando valores de lacir cobro.

Los Anuncios y Toda Clase de Reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrin, de doce á cuatro de la tarde, tidos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

The second secon
Por un mes Pesetas.
Por tres meses 2
Por tres meses 3
Por tres meses 4
erá adelantado no admitién-
zarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Raimundo Heras Pasamón pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Sigüenza le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la desproporción que resulta entre la pena y el delito si se atiende à la poça entidad del dano causado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que

reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta a Raimundo Heras Pasamón por la de ocho años y un día de presidio

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Pnigcerver.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Félix Gómez Clemente pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Plasencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que según afirma el Tribunal debió obrar con arrebato y obcecación:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora: de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Félix Gómez Clemente de la mitad de la pena de cuatro años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho merito.

Dado en Palacio à veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Aguilar y Diosdado, Gobernador militar de la provincia de Vizcaya;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á los servicios y circunstancias del General Jefe de Brigada del distrito de Cataluña, Don Luis Castellví y Vilallonga;

de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Ricos Regente del Reino,

Vengo en concederle, à propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á los servicios y circunstancias del General Jefe de Brigada del distrito de Cataluña, Don José Bosch y Mayoni;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, à propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

Eduardo Bermúdez Reina,

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Leandro Delgado y Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Noviembre de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio à cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Toral y Velázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Noviembre de 1889, en que cumplió las condiciones reglamen-

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antonio Foxá y Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio à cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel, Capitán del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Don Agustín Loygorri y de la Torre, y con arreglo à lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Eduardo Bermúdez Reina.

Vista la sentencia dictada en 14 de Mayo último por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que con desaprobación de la que dictó el Consejo de Guerra ordinario celebrado en la Habana el día 8 de Enero del presente año, se condena á la pena de muerte al soldado de caballería del distrito de Cuba Juan Carcelén Expósito, por el delito de insulto de obra al cabo de su escuadrón Francisco Picó García, que produjo el fallecimiento de éste:

Tomando en consideración las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito:

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Juan Carcelén Expósito, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sen-

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Marina, y de conformidad con lo informado por el extinguido Centro técnico de la misma;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de navio de primera clase D. Vicente Carlos Roca Sansaloni, por las operaciones llevadas á cabo con las fuerzas de su mando en la isla de Tapul (Filipinas).

Dado en Palacio á los cuatro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

El Ministro de Marina,

MARÍA CRISTINA

Juan Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para contratar sin las solemnidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de demolición de la iglesia y de reparación del ex convento de Santo Domingo, que ocupan las oficinas de Hacienda en la provincia de Teruel, con sujeción al presupuesto formado al efecto, que asciende á la cantidad de 6.827 pesetas 49 céntimos, aplicándose dicho gasto al crédito que para obras y reparos en edificios de propiedad del Estado figura en el cap. 11, artículo único de la sección 8.ª del presupuesto de gastos vigente.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda. Manuel de Eguitior.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Habiéndose ausentado de su destino sin autorización competente el Teniente de infantería del batallón cazadores de Valladolid, D. Juan Díaz López;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el citado Oficial sea baja en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte en la sumaria que se le instruye, caso de presentarse ó ser

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1890.

BERMUDEZ REINA

Sr. Capitán general de Puerto Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre à la Reina Regente del Reino, del expediente instruído en virtud de reclamación hecha á la Dirección general de Obras públicas por D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, en solicitud de exención de pago del medio por 100 sobre el importe de las cantidades percibidas por agotamientos verificados por cuenta de la Administración; en cuyo expediente ha emitido la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden se remite por V. E., á informe de esta Sección el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección general de Obras públicas, en comunicación que lleva la fecha de 25 de Febrero último, manifestó à la de Contribuciones que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, solicitó de la misma que hiciera saber á la Delegación de Hacienda respectiva que los libramientos procedentes de agotamientos en las obras de fábrica no están afectos al pago de la contribución industrial:

Que remitida dicha comunicación á informe de la Delegación de Hacienda, y aportados además al expediente con este motivo incoado los antecedentes y datos que el Centro directivo competente consideró que eran necesarios para su perfecta instrucción, éste propuso á V. E. que se declarase:

1.º Que el referido contratista no está sujeto al pago del medio por 100 que establece el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª sobre contribución industrial por el importe de las cantidades que debe percibir por agotamientos verificados por cuenta de la Administración.

Y 2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se adicione á dicho epígrafe la siguiente nota:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos en las obras de fábrica por cuenta exclusiva de la Administración, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.»

Visto el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª del reglamento vigente sobre contribución industrial que sujeta al pago del medio por 100 las cantidades que importen los contratos que se celebren con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales para toda clase de servicios y obras, sin otra excepción que los referentes á la recaudación de contribuciones directas y los que se hagan en las fábricas de gas para el alumbrado de las poblaciones:

Visto asimismo el art. 78 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 1.º de Julio de 1861, en el cual se establece que cuando fuese preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá este la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administración por separado de la contrata, señalando á este efecto la forma y requisitos para acreditar la inversión y exigir su reintegro, y añadiendo que se le abonará además el uno por 100 de su importe, como intereses del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencias que ha tenido que prestar:

Considerando que en tal concepto no están comprendidos en las respectivas contratas los expresados agotamientos hechos por los contratistas de obras públicas por cuenta de la Administración, y que el uno por 100 que la misma abona sobre las cantidades á este efecto suplidas, se concede como remuneración al trabajo y á la diligencia prestada por el contratista y no como utilidad que deba reportarle el servicio:

Considerando que no estando por tanto comprendidos estos agotamientos en las contratas de obras que los ocasionen, es claro que en principio no puede decirse tampoco que estén sujetas al pago del impuesto, y es justo y equitativo además que así se reconozca y declare, porque si el impuesto viene á gravar en último extremo las utilidades que los mismos contratos reportan, no produciendo ninguna al contratista tales agotamientos, falta la base de la imposición, dado que por equidad no estuviera obligada la Administración á resarcir de su importe al contratista;

Y considerando, por último, que para evitar reclamaciones y dudas para lo sucesivo sería, en efecto, conveniente dictar una medida de carácter general en este sentido, que bien pudiera ser la que indica la Dirección general respectiva;

La Sección, de acuerdo con el referido Centro, entiende que debe declararse:

Primero. Que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, no está sujeto al pago del impuesto del medio por 100 á que se refiere el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento vigente para la contribución industrial por los libramientos procedentes de agotamientos verificados por cuenta de la Administración en la susodicha contrata.

Y segundo. Que para evitar dudas puede adicionarse al expresado epígrafe la nota á que se refiere la Dirección del ramo, dejándola redactada así:

«No se comprenden en el parrafo primero de este epígrafe los contratistas de obras públicas por las cantidades que perciban procedentes de agotamientos hechos con arreglo al art. 38 del pliego de condiciones generales de 1.º de Julio de 1861, siempre que esta cir-

cunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.» Tal es la opinión de la

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones directas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Deposito Hidrográfico. AVIBO A LOS NAVEGANTS

Núm. 57.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse les planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Rusia.

326. VALIZA INDICATRIZ EN EL PUERTO DE LIBAU. (A. a. N., número 51/286. Paris, 1890.) Una valiza formada por un asta con la bandera mercante rusa, se ha colocado á 165 metros al S. 47° O. del gran faro de Libau.

Esta valica, pintada de verde oscuro y de 25 metros de alto, tiene por objeto indicar, por sus inclinaciones, el rumbo que deben seguir los buques en el canal de Libau, cuando los prácticos no puedan salir del puerto. El horizonte de esta señal es de unas 11 millas.

Carta núm. 713 de la sección II.

Dinamarca.

327. Cambio en la luz de Hammeren (Isla Bornholm). (A. a. N., núm. 51/287. Paris, 1890.) Desde el 15 de Abril de 1890, la luz de Hammeren presentará dobles ocultaciones cada 30 segundos. Quedará eclipsada 2 segundos, visible 3 segundos, eclipsada 2 segundos y visible 23 segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1886, pág. 128, y cartas números 701 y 713 de la sección II.

328. Instalación de la señal de niebla de Christiansö (Bornholm). (A. a. N., núm. 51/288. Paris, 1890.) El 15 de Abril de 1890, la señal de niebla de Christianso (véase Aviso número 128/774 de 1889) quedará en disposición de funcionar. Dará cada minuto un toque de 6 segundos de duración.

Esta señal se hará, alternativamente, con dos poderosas sirenas, colocadas una á 100 metros al N. 11° E. y la otra á 220 metros al S. 45º E. del faro: la primera está dirigida hacia el NO. y la otra hacia el ESE.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1886, pág. 128, y cartes números 701 y 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Corcega.

329. ESTABLECIMIENTO DE UNA TORRETA CERCA DE PORTO-Vecchio. (A. a. N., núm. 52/293. París, 1890.) Una torreta negra con cabeza blanca se ha construído sobre la roca situada á 900 metros E del campanario de Porto-Vecchio.

Cartas números 3, 130 y 465 de la sección III.

Cerdeña.

330. VALIZAMIENTO DE LA CABEZA DEL MALECÓN DEL PUER-TO DE ARBATAX, AL N. DEL CARO BELLAVISTA. (A. α. N., número 52/294. Paris, 1890.) Para valizar la cabeza del malecón del puerto de Arbatax, que fué destruída por un temporal el 4 de Marzo de 1890, se ha fondeado en el extremo de la parte sumergida una boya blanca y negra.

Por la noche se enciende una luz roja en el extremo que ha quedado del malecón.

Los buques que entren en el puerto deberán pasar á más de 250 metros al N. de la luz.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 62, y carta número 3 de la sección III.

Grecia.

331. SISUACIÓN DEL FARO DE LAS ISLAS BERDUGI Ó VER-DUGE, EN LA ENTRADA S. DEL CANAL DE EURIPO (EGRIPO). (A. a. N., núm. 52/295. Paris, 1890.) El faro de las islas Berdugi está construído sobre la parte más elevada de la mayor de las islas, y no en la más pequeña, como indica el cuader-

Situación: 38º 10' 53" N. y 30º 18' 31" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 172, y carta número 560 de la sección III.

MAR ROJO Costa .

332. Boya en la Bahía de Arkiko (Harkiko), al S. del. puerto de Massaua. (A. a. N., núm. 52/298. Paris, 1890.) Para poder calcular las perturbaciones de las agujas los buques de la estación italiana, se ha fondeado en el puerto de Arkiko, en 20 metros de agua, una boya cilíndrica roja, bajo las enfilaciones siguientes: el alminar con una casa blánca y el asta de bandera de la casa Comandancia superior al N. 9° O.

Situación aproximada: 15° 32′ 40″ N. y 45° 41′ 33″ E.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

MAR INDICO Isla de Ceilan.

333. Modificación en el carácter de la luz de Punta DE GALTE. (Notice to Mariners, núm. 164. Londres 1890.) Des-de el 1.º de Abril de 1890, la luz blanca de Punta de Galle presenta dobles destellos cada medio minuto: los destellos son de dos segundos de duración cada uno, y el intervalo entre ellos de tres segundos.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 46, y carta número 572 de la sección IV.

Madrid 12 de Abril de 1890. - El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO. 一个工工工作的 專門機能通信者 化二化二烷酸

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Mayo de 1890.

						CONC	EDIDOS		
DELITOS	NEGABOS	Con arreglo al art 29 del Código.	Propuestos por las Salas sen- tenciadoras	Solici- tados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado.
Cometidos por funcionarios públicos contra los derechos individuales sancionados por la Constitución	1 10 *	» » »	» »	· » » 1	» »	2 penas de 2 meses de arresto	3 meses y 3 días	Del resto de la pena	el de la Au- diencia. Fa- vorableeldel
Falsificación de documentos públicos, oficia- les y de comercio	8	*	13	»	13	La de presidio mayor en diferen- tes grados á 12 y la de 14 años de cadena á uno		9 obtienen conmutación, y 4, entre ellos el sentenciado á cadena, rebaja de la mitad de la pena	Consejo.
Falsificación de documentos privados	» 3	»	» »	1	1 »	2 penas de 14 años y 8 meses de cadena	18 meses	_	
Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas	8 1 1	» »	» » »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Fraudes y exacciones ilegales Parricidio	3 2 6	» »	» » »	» »	» »	La de muerte, que se le conmu-	Mág do 20 o zog	» » Del resto de la pena conmutada.	* »
Homicidio	10 7	» *	1 N	*1	1	12 años y un dia de reclusión 2 años y 11 meses de prisión co-	8 meses y 9 días	De la mitad de la pena commutada. Conmutación por destierro	Favorables.
Lesiones	3	,	1	*	1	2 penas de 4 meses de arresto y			la Sala. Des- favorable el del Consejo.
Violación v abusos deshonestos	2	»	»	»	*	25 pesetas de multa	5 meses	Conmutación por 125 pesetas de multa	Favorables.
Amenazas y coacciones	3	*	» »	1	1	2 años y 11 meses de presidio co- rreccional	10 meses y 15 días.	» Del resto de la pena	Favorables.
Hurto Estafas Imprudencia temeraria	$egin{array}{c} 1 \ 2 \ 3 \end{array}$	» »	» »	» » 1	» »	» »	» »	Conmutación por prisión correccional.	
TOTAL	76	1	15	5	21				

Informes que tienen los indultos à que se refiere el anterior estado.

Cor. los dos informes desfavorables.	Con los dos informes	Favorable el de la Au- diencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Au liencia, favorable el	Audiencia, sin informe	TOTAL.
6	22	17	1	51	97

Madrid 31 de Mayo de 1890.=Conforme.=El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negocizdo de Estadística

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 1.º de Junio de 1890.

orden	\$EXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	orden		Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
77.7	Varón	1	Soltero	Difteria	Virgen del Puerto, 41	>	28	Hembra	5 m.	Soltera	Sarampión	Biblioteca, 11	»
	Idem		Idem	Idem	Agustín Duran, 24	>	29	Idem	1 1	Idem	Idem	Manzana, 21	>
	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	*	30	Idem	1 1	Idem	Idem	Isabel la Católica, 25	3
	Idem	6	Idem	Idem	Isabel la Católica, 33	*	31		112	Tcem	Tifus	Espíritu Santo, 34	*
	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica.	Oso, 10	>	32		28	Casada	Tuberculosis	Conde Duque, 7	*
. 19	d Idem	2	Idem	Laringitis	Corredera Baja, 21	»	33		55	ldem	Idem	Cuesta Areneros, 14	3
	Idem	3	Idem	Bronquitis	Monserrat, 28	*		Idem	24	Idem	Endocarditis	Bravo Muril o, 27	>
100	3 Idem	12 d.	Idem	Idem	Embajadores, 1	>		Idem	1	Soltera	Bronquitis	Blasco de Garay, 34	*
	9 Idem	45	Casado	Pneumonía	Huertas, 22	*		Idem	1 m.	ldem	Idem	Sombrerería, 14	>
1	Idem	42	Idem	Idem	Hospital Provincial	•	3,	Idem	4 m.	Idem	Catarro bronquial	Campomanes, 7	•
1	l Idem	34	Idem	ldem	Lavapiés, 5	3	38	Idem	6 m.	Idem	Pneumonia	Arco de Santa María, 8	•
1	2 Idem	68	Viudo	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	>	35	Idem	90	Viuda	Idem	Pedro Unanue, 7	•
1	Idem	17 d.	Soltero	Gastroenteritis	P.a del Dos de Mayo, 6	*		Idem	60	Idem	Congest. pulmonar	Alfonso XII, 8	
	Idem	2 m.	Idem	Idem	San Bernardino, 2	•		Idem	82	Vindo	Catarro capilar	Zaragoza, 21	
. 1	Iden	13	ldem	F. gastroatasica	Espada, 14		44	Idera		Villua	Catarro senii	Cardenal Cisneros, 37	
3	Idem	4 m.	ldem	Enterocolitis	Aguila, 27	3		Idem	5 m.	Idom	Angina gangrenosa	Vargas, 14	
.1	7 Idem	53	Casado	Idem.	Cerrillo del Rastro, 7			Idem		Idem	Octores costro in	Escorial, 6	
4	8 Idem	30	ldem	Neirius	Hospital Provincial	, ,	4.	, idem	1 1	ruem	Catarro gastro in-	A	
1	9 Idem	D 1	Scitero	Marinaitia	Atocha, 95 Sombrerería, 14	, ,	16	dem	77	Cacada	Dorrama garage	Amparo, 84	10 A 10
6	0 Idem	1	Idem	Tdom	San Vicente, 67	, , ,		Idem		Vinda	Idem	Hortaleza, 120	<u>, </u>
- 4	l idem	1	Idem	Idem	P. Santo Domingo, 9		15	Idem	9	Solters	Monincitia	Ronda de Valencia, 3	
	2 Idem	5	Idom	Telemorie	Santa Engracia 127		40	Idem	ã	Idem	Idem	Santa Engracia, 80	
9	3 Idem 4 Idem	1 1	Idam	Idem	Ronda de Valencia, 3	, a		Idem		Idem.	Idem	Ribera Curtidores, 2	•
6	5 Idem	*	racm	No hay dates	itorida de varencia, o	Judicial.		l Idem		Idem.	Concestión	Blasco de Garay, 54	•
់ក្ន	b Idem	Reto		Tio may walls		Idem.		dem	41	Casada	Cáncer gangrenge	Serrano, 18	, »
ŝ	7 Idem	Idem			Ronda de Toledo, 4			Idem	Feto		Carron Sangronos	Ribera Curtidores, 23	x
	i raoute	Tanti.	1.00		200140 40 20000, 11			Idem	Idem.			Ronda de Segovia, 15	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 9 de Julio próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pú blica para contra ar el suministro de 2.684 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1890-91, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 del corriente el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soli-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extravíado las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado de Propios que á continuación se expresan:

Números.	Capital. Rs. vn Cs.	Números.	Capital. Rs. vn. Cs.
12 227	3.106,01	51.725	8.391'04
13 282	1.510.82	68.978	5.200 05
25.205	2.810.98	75.255	5.200'05
29.078	1.436 95	89,163	18.933 43

pertenecientes todas al Ayuntamiento de Albánchez, en la provincia de Almería, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lu-gar en virtud de lo solicitado por D. Ramón Linares Guerrero, Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Madrid 29 de Mayo de 1890 = El Director general, Emilio

S. Pastor.

Banco de España

Aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último las reglas para la negociación de 20.000 obligaciones del Tesoro de á 5.000 pesetas cada una, representativas de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, se anuncia la suscrición pública de las citadas obligaciones del Tesoro por la cantidad total de 100 millones de pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 20.000 obligaciones que se emitirán por la Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Junio de 1890, serán al portador de á 5.000 pesetas cada una y al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1890 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1891, á cuyo efecto llevarán unidos los cuatro cupones correspondientes, y el Banco de España los recogerá á su vencimiento mediante su pago el 30 de Junio de 1891, así como pagará sus intereses, todo por cuenta del Tesoro público, lo mismo en Madrid que en las sucursales del establecimiento.

Para la negociación de estas obligaciones se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, núm. 15, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 16 de Junio corriente, desde la nueve de la mañana hasta las doce de la noche, á cuya hora se cerrará la suscrición.

Estas proposiciones serán necesariamente á la par, por cantidades que no bajen de 5 000 pesetas, ó que sean múlti-

ples de esta cifra.

3.ª Las propositiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco y podrán hacerse directamente por los suscritores ó por mediación de los agentes de Cambio y Bolsa.

El suscritor recibirá á cambio de su proposición un res-

guardo provisional talonario de la misma.

4.ª Las proposiciones debarán in acceptante de la misma.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en las cajas del Banco el 10 per 100 del importe de la suscrición.

Los depósitos se podrán hacer en cualquiera de los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del corriente mes de Junio.

Se admitirán como efectivo metálico en este depósito los pagarés del Tesoro, cedidos por el Banco en la licitación de de Diciembre último ane

encerán el día 30 del corriente. 5.ª El Banco de España admitirá en pago de las obligaciones que se adjudiquen, por efecto de la suscrición, el importe de los mismos pagarés del Tesoro, que vencerán el 30 de Junio corriente, endosados al Banco, háyanse ó no depositado previamente, y también admitirá en pago del capital de la suscrición el depósito del 10 por 100 correspondiente á cada una de ellas.

6.ª Si la suscrición excediese en su totalidad de los 100 millones de pesetas, se prorrateará en justa proporción con dicha cantidad entre los suscritores, asignándoles partidas múltiples de 5.000 y no menores de esta cifra.

El resultado de la suscrición y el prorrateo, en su caso, se publicará por el Banco de España en la GACETA DE MA-DRID, el día 23 del corriente, llamando al mismo tiempo á los suscritores para el pago el día 30 de dicho mes de lo que corresponda á cada uno

8. Si algún suscritor demorase el pago de su liquidación abonará el interés correspondiente al respecto de 5 por 100 anual por los días de demora, á contar desde el 30 de Junio inclusive siempre que aquéllos no excedan de quince, en cuyo caso perderán el depósito del 10 por 100, y todo derecho á la entrega de las obligaciones del Tesoro, quedando á favor de éste dicho depósito.

9.ª Si para la mencionada fecha de 30 del actual no estuviesen corrientes los títulos definitivos de las obligaciones del Tesoro, recibirán los suscritores á quienes se hubiesen adjudicado, carpetas provisionales al portador, en las que se consignará la numeración de las obligaciones que les correspondan y el importe de las mismas para el oportuno canje, que se verificara anuncián tolo con la debida anticipación.

Madrid 4 de Junio de 1890.=El Secretario general, Juan Morales y Serrano. X-1906-11 de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria

Cuenta de la inversión dada de las 1.000 pesetas concedidas del fondo de calamidades á esta provincia por Real orden de 23 de Noviembre de 1885, recibidas por el Gobernador D. Rafael San Martin de la Vara, con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas, concedido para atenciones sanitarias por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de Julio de 1884 y 2 de Agosto de 1885.

CARGO

Lo es de 1.000 pesetas, recibidas por el Sr. Gobernador D. Rafael San Martin de la Vara, concedidas por Real orden de 21 de Agosto de 1885, cuya 1.000 copia se acompaña..... TOTAL CARGO.....

DATA

Lo es de 1.000 pesetas entregadas al pueblo de Cantavieja, según cuenta que se acompaña con el núm. 16

> TOTAL DATA..... 1.000

RESUMEN

Teruel 15 de Abril de 1889. = El Gobernador, E. Gutiérrez

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1890.=El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia Natural, vacantes en los Institutos de Canarias y Huelva.

No habiendo podido constituirse el Tribunal de oposiciones para el sorteo de trincas de los opositores que se presentaron, según previo anuncio el día 26 del pasado, se cita nuevamente á los mismos señores, para que se presenten el día 11 del corriente, á las cinco de la tarde, á fin de celebrar el acto de dicho sorteo, debiendo concurrir todos al salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte.

Madrid 2 de Junio de 1890 .= El Presidente del Tribunal,

Fausto Garagarza.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del aetual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1839 á 90 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 10.791 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Sortiombro de 1835.

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto. para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el aía de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Abril de 1890 = El Director general, Sa-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública substa de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Caceres, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero ádvirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual. esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1839 á 90 de la carretera de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 15.564 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto. para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregiándose al adjunto mode-

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Abril de 1890. = El Director general, Sa-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula persona l núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los ex-presados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 à 90 de la carretera de Salama ca à Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 36.876 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-nos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase Il.a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Abril de 1890. — El Director general, Sa-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesétas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual. esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 11.466 pesetas 51 cénti-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.=El Director general, Sa-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula perconal núm...., enterado del anuncio públicado con fecha... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Puente de Guadancil à Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión provincial.

La Diputación provincial de Guadalajara, en sesión de 11 de Abril último, ha acordado arrendar en pública subasta la cobranza del contingente provincial que en los años económicos de 1890-91 á 1894-95 se reparta á los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones de su presupuesto, y de los débitos que por impuesto personal de 1868-69 y 1869-70 y contingente provincial que desde 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890 adeuden los pueblos, debiendo cobrarse éstos en quince años y por décimasquintas partes en cada uno de ellos, á partir de 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904.

Dicha subasta se verificará el día 15 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en doble y simultaneo acto, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Guadalajara en el salón de sesiones de la Corporación, presididos respectivamente por el funcionario que el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, para la de Madrid, y por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia del Diputado representante de la Diputación, y en ambos puntos con asistencia de Notario público.

La subasta tendrá por objeto el hacerse cargo de dichos servicios con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación, y que se inserta á continuación, adjudicando el remate al que más mejore en baja el tipo de los premios de 2'50 por 100 y 4 por 100 respectivamente, fijados por la Corporación para dichas cobranzas.

Las adjudicaciones provisional y definitiva de los men-cionados servicios se harán con estricta sujeción á lo preceptuado en el pliego aprobado, debiendo presentarse los pliegos de proposición en sobres cerrados, rubricados por los proponentes y redactados en papel de la clase 11.ª, exactamente igual al modelo aprobado, y acompañados de la cédu-la personal del proponente y del resguardo que acredite la constitución de las fianzas provisionales necesarias para hacer proposición.

Las fianzas provisionales consistirán en la cantidad de 30.212'77 pesetas y 4.162'28 pesetas, ó sea 5 por 100 de las sumas que deberá recaudar el rematante por cada servicio respectivamente, y las definitivas en las de 90.638 33 pesetas y 16.649 14, ó sea el 15 por 100 y 20 por 100 respectivamente de los referidos servicios.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Di rección general de Administración local y en la Secretaría de la Dipntación desde que se publique este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que á virtud del acuerdo de la Diputación, fecha 11 de Abril último, autorizando á esta Comisión provincial para ejecutar dicho acuerdo y atribuciones que el art. 93 de la ley la confiere, se hace público en este periódico oficial para co-

nocimiento de los que gusten tomar parte en la subasta. Guadalajara 20 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente acci-dental, Antonio Alique.—El Secretario, Luis García del Val.

Pliego de condiciones para la contratación del cobro del contin gente provincial que se reporta á los pueblos de esta provincia en los años económicos de 1890-91 á 1894-95 ambos inclusive, y de las cantidades que adrudan los Ayuntamientos en concepto de atrasos por impuesto personal de 1868-69 y 1869-70, y de contingente provincial de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890.

Artículo 1.º El objeto de esta subasta es la contratación por cinco anos del cobro del contingente provincial que esta Diputación reparta á los pueblos de la provincia para cubrir el déficit de sus presupuestos, durante los años económicos de 1890-91 á 1894-95 ambos inclusive, y en quince años de la cantidad que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por impuesto personal de los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, y de contingente provincial de los de 1870-71 á 31 de Diciembre

La suma de débitos de estos años se considera como atrasada, y su cobro se realizará por décimasquintas partes en cada uno de los años, á contar desde 1.º de Julio de 1890 á á igual fecha de 1904.

Art. 2.º Los tipos ó precios para la adjudicación de estos servicios, serán: el 2.50 por 100 para las cantidades que se recauden en concepto de contingente provincial corriente en los cinco años del contrato, ó sean los de 1890-91 á 1894-95, y el 4 por 100 de las cantidades clasificadas como atrasos pertenecientes á los ejercicios de 1868-69 á 1889-90, en los quince años referidos.

Art. 3.º Esta subasta se verificará en acto doble y simul táneo, en Madrid, en la Dirección general de Administración local ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó persona en quien delegue, y en Guadalajara, en el salón de sesio-nes de la Diputación provincial, ante el Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial que designe, con asistencia de un Sr. Diputado representando á la Corporación, y en ambas con asistencia de un Notario.

Art. 4.º Para la celebración de esta subasta se observarán los 16, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto en papel del sello 11.º, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite los depósitos de 30.212°77 y 4.162°28 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las cantidades que por contingente provincial se ha de repartir á los pueblos, y de la suma que los Ayuntamientos adeudan á la Diputación come atrasos en uno de los quince años. Dichos depósitos provisionales se constituirán en metálico ó en valores del Estado al precio de la cotización oficial que tuviere en Bolsa el día anterior al de su constitución en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaría de fondos provinciales de esta Corporación.

No podrán ser contratistas los que determina el art. 11

del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que más mejore en baja los tipos fijados en el art. 2.º Ca-o de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se verificará entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose el servicio al que mejore su proposición en baja, y de no dar este resultado al autor de la proposición primeramente presentada de aquéllos.

Si la adjudicación provisional recayere en proposiciones iguales de autores diferentes presentadas en Madrid ante el Exemo. Sr Ministro de la Gobernación, y en Guadalajara ante la Junta de subasta, se abrirá una nueva licitación el día que se señale, ante la Diputación, á fin de que los propo-nentes puedan mejorar sus proposiciones. Si no se presentare mas que uno de estos dos licitadores le será adjudicado el servicio; y si no lo hiciese ninguno, ó en el caso de presentarse ambos, no mejorasen en baja sus proposiciones, recaerá

en favor del que la hubiese presentado ante esta Corporación.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en término de diez días constituya la fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 de la cantidad que deba cobrar por contingente corriente en un año, y el 20 por 100 de la de atrasos en igual tiempo, ó sean por la suma de 90.638'33 y 16.649'14 pesetas respectivamente, y una vez presentados los resguardos de dichas fianzas definitivas en Diputación, se procederá en término de quinto día á otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que designe la Diputación.

La fianza definitiva se constituirá en la Depositaría de fondos provinciales ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia á disposición de la Diputación, entregando en este caso el resguardo, previo recibo, en la De-

positaría citada.

Si la fianza se constituyere en valores del Estado, deberán computarse éstos al precio de cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior á su constitución, acompañando para los efectos de la legitimidad de los valores póliza de Agente, Caso de que durante el contrato los valores que constituyan la fianza tuvieran una depreciación de 3 por 100, el contratista estará obligado, dentro de los quince días al en que se le notifique el acuerdo de la Corporación, á ampliar ó reponer dicha baja, bien en efectivo ó bien en valores con iguales solemnidades que para aquélla, sin que pueda reclamar devolución por el aumento de precio que los valores puedan al-

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que queden liquidadas todas las cuentas que produzca este

Art 7.º Si el rematante no se presentase en los días fijados en el artículo anterior ó de la prérroga, que sólo por caucausas justificadas se le podrá conceder, y que no excederá de cinco días, á constituir la fianza definitiva y al otorgamiento de la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. con las consecuencias que determinan los números 1°, 2.°, 3.° y 4.° del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 8.° Los premios en que quede contratado este servicio, se abonarán al final de cada trimestre por la Diputación

con cargo á su presupuesto de gastos, y por medio del corres pondiente libramiento expedido á favor del contratista, haciéndose la oportuna liquidación de las cantidades que por ambos conceptos haya ingresado en la Depositaría provincial, á cuyo efecto la Diputación consignará todos los años en su presupuesto ordinario de gastos el crédito oportuno

Art. 9.º Los Ayuntamientos que ingresen voluntariamente en la Depositaría de fondos de las Corporación la cantidad que les corresponda, tanto por contingente provincial como por atrasos antes del día 10 del segundo mes de cada trimestre del año económico, quedarán exentos del pago de los premios de cobranza.

Art. 10. Desde el día 10 del segundo mes de cada trimestre del año económico, el contratista se hará cargo de la recaudación de las cantidades que los Ayuntamientos no hayan ingresado voluntariamente en la Depositaría de fondos provinciales, á cuyo efecto se le facilitará por Contaduria relación certificada de las sumas que adeuden aquéllos, y mandamientos de cobranza voluntaria para el contratista en las oficinas recaudadoras que tenga establecidas. El contratista devengará el premio de cobranza desde el expresado día de

las sumas que recaude.

Art. 11. El contratista hará entrega en la Depositaría de fondos provinciales en los días 25 al 30 del tercer mes de cada trimestre del importe total de las cantidades que correspondan, tanto por corriente como por atrasos á los Ayuntamien-tos que no hubieren ingresado voluntariamente sus cupos en el plazo fijado en el art. 9.º

Dicha suma será entregada en oro, plata ó billetes del Banco de España, caso de no sufrir éstos descuento; pudiendo entregar en calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta el 10 por 100 de la suma que le corresponda ingresar.

Art. 12. La Diputación provincial hará efectiva de la fian. za del contratista la diferencia que resulte al final de cada trimestre entre lo que haya ingresado por cupos de los Ayun tamientos, tanto por corriente como por atrasos á lo que haya debido ingresar por tales conceptos según contrato, quedando obligado á reponer dicha fianza en los diez dias siuientes al en que se le requiera para ello, bajo pena de rescisión del contrato á perjuicio suyo.

Art. 13. El día 1.º de los meses de Septiembre, Diciem-

bre, Marzo y Junio de cada año económico, el contratista presentará en la Diputación provincial relación duplicada de os Ayuntamientos que no le hayan satisfecho sus cupos voluntariamente, para proceder contra aquéllos con arreglo á instrucción, á cuyo fin la Diputación provincial queda obligada á entregar al contratista, dentro de los cinco días siguientes, los correspondientes despachos de apremio y ejecución contra los Ayuntamientos morosos para que proceda por este medio á hacer efectivas las sumas que les corresponda, tanto por corriente como por atrasos. Los despachos expresados se expedirán á favor del contratista ó personas que éste designe en relación duplicada y firmada, devengando en este caso, además del premio de cobranza, las dietas señaladas en la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888.

Art. 14. El contratista, el día 10 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año económico, deberá presentar en la Diputación provincial todos los expedientes de apremio v ejecución que hava incoado contra los Ayuntamientos morosos, va terminados, caso de no haber hecho efectivos los cupos que deba ingresar, tanto en concepto de corriente como por atrasos.

Art. 15. El contratista establecerá una oficina recaudadora en cada partido judicial y las que estime convenientes para los pueblos, siendo de cuenta de aquél todos los gastos de instalación personal, sostenimiento y cuantos se casio-nen por tal concepto, así como el coste de los recibos talonarios que, de acuerdo entre la Diputación y el contratista, se redacten para entregar á los Ayuntamientos por pagos al contratista y canjeables por las cartas de pago definitivas.

Art. 16. El contratista, en el acto de cobrar de los Ayun-

tamientos las cantidades que corresponda por contingente provincial, entregará á éstos recibos talonarios canjeables por las correspondientes cartas de pago al hacer el ingreso en esta Corporación, en cuyo acto le serán facilitadas éstas para su canje por los recibos talonarios que haya facilitado à los Ayuntamientos provisionalmente.

Art. 17. La Diputación provincial facilitará al contratis-ta, para realizar su cometido, todos los datos necesarios de los pueblos, cantidades que deban satisfacer, cartas de pago canjeables por los recibos provisionales y talonarios, que deberå entregar à los Ayuntamientos, etc., etc.

Art. 18. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y sin más motivos de rescisión que los que señala el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Si por disposiciones legales se varía la organización económica de las provincias de tal modo que no pudiese subsistir este contrato, se procederá á su rescisión, haciendo la liquidación correspondiente, siendo de cuenta del contratista el pago de todas las cantidades que haya debido perci-bir, y de la Diputación el abono de todas las que haya debido

Art. 20. Todos los gastos de anuncios, papel sellado, escritura, y en general cuantos produzca la subasta, serán de cuenta del contratista.

Art. 21. El contratista, por el hecho de serlo, renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos de esta ciudad para todas las cuestiones que puedan surgir sobre el cumplimiento de este contrato

Art. 22. Se consideran como adicionados y vigentes para este contrato todos los artículos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación para servicios provinciales y municipales que tengan aplicación al mismo, resolviéndose con arreglo á ellos los casos dudosos ó no comprendidos en

este pliego.

Artículo adicional. El contrato para el arriendo del cobro del contingente corriente podrá prorrogarse de año en año, y sin que exceda de otros cinco á la terminación de los cinco por que se celebra, de mutua conformidad entre la Diputación y el contratista, con las mismas condiciones de este pliego y con el premio en que quede rematado, formalizando dos meses antes de su terminación esta prórroga ante Notario y con la debida solemnidad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... de..... y habitante en.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número..... (de tal fecha) y en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, número..... correspondiente al día.... de.... de.... para contratar en pública subasta el cobro del contingente provincial que se reparta á los pueblos de la provincia por su Diputación provincial en los años económicos de 1890-91 á 1894-95, ambos inclusive, y en quince años y por décimasquintas partes en cada uno de ellos lo que por resultas de ejercicios cerrados deban los pueblos por impuesto personal de los años 1868-69 y 1869-90 y contingente provincial de los años económicos de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890, á contar de 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y por el premio de. ... (aquí en letra el tanto por 100) para el cobro de lo corriente, y por el de.... (aquí en letra el tanto por 100) para el de los atrasos, acompañando al efecto los resguardos de 30.212'77 pesetas, expedido por..... en..... y de 4.162°28 pesetas, expedido por.....

en.... de.... necesarios para optar á este servicio.

(Fecha del lugar y firma del proponente, todo en letra.)

V.º B.º=El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.=

El Secretario, Luis García del Val.

Estación Central de Telégrafes.

DÍA 4

Felegramas recibidos en el día de la fecha y desenidos en dicha oscina por no encontrar á sus destinaturios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Santiago.—Francisco Salgado, Aduana, 60, principal. Ciudad Real. — Alejandro Martín, Toedo, 15, cuarto arto.

Malaga.—Deidier, Recoletos, 5.
Algeciras.—Matilde Lemonier, Jacomet rezo, 46.

Bilbao.—Isabel Estuniga, sin señas.

NORTE

Lérida.—Bares, San Andrés, 14 duplicado, segundo de-Villalba.-José Rivera, Carranza, 6.

Zarauz.—Luis Garc ia Sanz, Habana, 8, segundo izquierda

NOROESTE

Granada. - María, Reyes, 4, cuarto.

SUR

Ciudad Real.—Retanero, Buenavista, 41.

Ferrol.-Nicanor Rey, paseo Imperial.

Madrid 4 de Junio de 1890. = Por el Jete del Centro, Miguel M. Camblor.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 435, de 23 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al crucero Marqués de la Ensenada, bajo el tipo total de 1.512.20 pesetas.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten le harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con ex-clusión de las redactadas en papel común con el timbre mó-vil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la con-tenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 75 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 29 de Mayo de 1890.—El Secretario, P. A., Luis

León Escobar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., residente en San Fernando calle de...., núm..... (caso de estar avecin ado fuera de la publación) en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ..., calle de..., número.... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID. núm...., de tal fecha (ó en el Boletta oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á erecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secre-taria de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se ha señalado el día 21 del próximo Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Tardáguila, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.537 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria

explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 226 pesetas 86 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 30 de Mayo de 1890.=El Obispo de Salamanca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Tardáguila, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras. 377—S

Junta di cesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo corriente, se ha señalado el día 14 del próximo Junio, á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo de San Agustín, filial de San Martín, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.610 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redarción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 230 pesetas 53 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 30 de Mayo de 1890.=El P. D., José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Noveno tercio de la Guardia civil.

El dia 19 de Julio próximo venidero, á las diez de su manana, se celebrará subasta pública para contratar el servicio de provisión de vestuario, correajes, montura, calzado y utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el noveno tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de...., calle de...., núm... de oficio...., con cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GaCETA DE MADRID, correspondientes á los días...., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos en la casa cuartel de Valladolid, para la subesta pública del servicio de provisión de.... (aquí las prendas ó efectos que se subasten) que pueda necesitar la fuerza de la Guardia civil de las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el noveno tercio, el que suscribe, una vez enterado de dichos particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y tipos presentados, los efectos siguientes, á los precios que á cada uno se les señala.

EFECTOS (Aquí se relacionarán efecto por efecto todos los que constituyen el servicio que se con-

TOTAL.....

(Fecha y firma del licitador.)

Valladolid 29 de Mayo de 1890. = El Coronel Subinspector, Pedro Mayor y González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extravíado el resguardo de empeño de Alhajas, núm. 1.590, por la cantidad de 900 pesetas expedido por la oficina sucursal 4.ª de este establecimiento en 10 de Mayo de 1890, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 58 del reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1890.-El Contador, Juan de la X-1962

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

Por el presente edicto se anuncia la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica durante el plazo de quince años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que se halla además de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración local, y en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general citada, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Alcalde ó quien le reemplace, y con asistencia del Concejal que se designe, el día 14 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde.

Pliego de condiciones sacultativas y económicas que han de regir para la subasta púb ica del contrato del alumbrado público por medio de la electricidad.

l.a La persona á cuyo favor se adjudique la subasta goza-rá del priviligio exclusivo de explotarla para el alumbrado público por un plazo de quince años, á contar desde el día en que se reciba oficialmente la instalación. Durante este perioo el Ayuntamiento no podrá administrarlo por sí ni arrendarlo á otra persona ó empresa, á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán. El concesionario puede suministrarle à los particulares, mediante sus-criciones ó contratos, y percibir integro su importe.

La instalación será toda de cuenta del concesionario, y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia, empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y seguridad pa a el público, é igualmente pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante. Para garantir esta condición, el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos peritos de absoluta confianza que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto del servicio.

3.ª Si dur nte icho plazo la ciencia hubiera descubierto nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, ya sea en generadores ó excitadores de mejores resultados, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuese preciso, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora, y previa la indemnización á que hubiere lugar.

4.ª Será de cuenta del concesionario el establecimiento y entretenimiento de los motores de vapor ó de fuerza hidráulica necesarios, debiendo tener siempre fuerza motriz con

5.ª El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad de servicio público para todos los efectos de expropia-ción, servidumbre y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan, y el de los deperfectos que causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio, si fuese precisa, y á la resolución por su cuenta de los expedientes y cuestiones á que tal declaración diere motivo.

6.ª El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y cuidado, estará á cargo del concesionario. El Ayuntamiento le proporcionará del cuerpo de serenos el número de éstos que, á juicio de la Corporación se consideren precisos para servir el alumbrado por petróleo, cuando por causas de fuerza mayor hubiera de sustituirse por éste el eléctrico, pero siempre bajo su responsabilidad y siendo de su cuenta los desperfectos y roturas. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección de todo el servicio.

7.ª Se fija en 110 lámparas de incandescencia con 16 bujías cada una, y en 60 lámparas de ocho bujías el número que han de establecerse en las calles y plazas de la población y sitios que la Comisión de alumbrado designe, de acuerdo con el concesionario. Se prescinde por ahora de establecer esta clase de alumbrado en los barrios de San Julián, Florida, Carmen, Cuevas y Arcos, y si más adelante se instalara, será objeto de un contrato especial con el concesionario; pero hasta que se lleve á efecto continuarán alumbrándose con petró-

leo, y correrá este servicio por cuenta del Ayuntamiento. 8.ª Las lámparas fijadas en la base anterior lucirán en cada noche desde media hora después de la puesta del sol hasta la una de la madrugada. Si en adelante se necesitaran

mayor número de las lámparas fijadas, el concesionario estará obligado á proporcionarlas, siempre que no exceda de 25 el pedido de las lámparas de 16 bugías y de 15 las de ocho bugías; pero el concesionario dispondrá de un mes para la instalación de un nuevo pedido si éste es menor de 10 lámparas, y de tres meses si fuese mayor.

9 a El Ayuntamiento satisfará cada año la cantidad de

9.000 pesetas por el servicio de lámparas fijado en la base 7.2 y abonará por hora y lámpara de 16 bugías de las que excedan del número fijado en la referida base 30 milésimas de peseta, y 18 milésimas por hora y lámpara de ocho bugías. El Ayuntamiento, sin embargo, se reserva la facultad de disponer que el alumbrado luzca toda la noche en diez dias de cada año, avisando con veinticuatro horas antes de encender la luz.

10. El Ayuntamiento co ncede franquicia del impuesto de consumos sobre el carbón ó cualqui ra otro combustible ó material necesarios para la marcha de los aparatos de insta-

11. El alumbrado por la electricidad deberá quedar esta-blecido y en disposición de funcionar á los cuatro meses, que podrían prorrogarse á seis ó más, pero dando principio á las obras de instalación dentro del primero del otorgamiento de la escritura, que al efecto, y previa la aprobacón, se formalice con el concesionario, y que habrá de firmarse dentro tam-bién de los quince días de haberse comunicado la aceptación de su propuesta.

Si por falta en el servicio dejase de funcionar el alumbrado eléctrico público, el Ayuntamiento utilizará el sistema actual por petróleo en los días de interrupción á costa del concesionario, y sin de recho á computación ni descuento alguno; al efecto el Ayuntamiento se reserva el material hoy existente. Estas faltas se castigarán además con multas de 5 á 10 pesetas si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

13. Serán causas para la rescisión del contrato. ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad lumínica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también, siem-pre que esta disminución dependa de la falta de fuerza motriz. Si la disminución de intensidad lumínica dependiese de las malas condiciones de las lámparas, y esta disminución fuese netable, el concesionario vendrá obligado á su inmediata reparación. No podrá obligarse, sin embargo, al concesionario á la reposición de lámparas, aunque haya disminu-ción sensible en las mismas de la intensidad lumínica, siempre que hayan sido aceptadas á su instalación por el Ayuntamiento.

La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas é indemnizaciones á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el mínimo de la

que imponga en este caso no bajará de 500 pesetas.

14. Del cumplimiento de éste responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalacióa, que no podrá retirar ni gravar sin que deposite previamente á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 30.000 pesetas en que se aprecia su valor para los efectos del contrato. Esta suma, ó la responsabilidad á que queda afecto, según el párrafo anterior, el material fijo y móvil sustituirá la fianza del contratista. El Ayuntamiento responderá con sus ingresos.

15. El pago por el Ayuntamiento del importe del alumbrado público se hará por anualidades vencidas, previa liquidación por el Negociado, aprobada por la Comisión correspondiente.

16. El concesionario puede ceder el contrato à favor de otra persona ó Sociedad constituída al efecto, en las mismas condiciones con que él le otorgó, siempre que, á juicio del Ayuntamiento, ofrezca á éste la garantía suficiente.
17. La subasta tendrá lugar simultaneamente, en Madrid

en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio y hora que la misma determine y anuncie, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcal·le ó el que le reemplace, con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y un Notario público, con arregio al Real decreto de 4 de Enero de 1883, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará en ambos puntos.

18. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes, ni postura que exceda de los

tipos marcados para la subasta.

19. Llegados el día y hora que se anuncien, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, entregándolos á la Presidencia, que los numerará correlativamente al recibirlos, durante la pri-mera media hora siguiente; á dichos pliegos acompañarán la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaría de este Exemo. Ayuntamiento, la cantidad de 6.750 pesetas como requisito necesario para tomar parte en la subasta, y esta cantidad, que será devuelta inmediatamente á los postores no agraciados, habrá de ser ampliada por el concesionario á la de 13.500 pesetas, que responderá como fianza definitiva hasta tanto que se verifique la instalación, por cuanto, llegado este caso, deberá tener aplicación lo dispuesto en la base 14.

20. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas de esta clase resultaren dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones del remate provisional de aquí y del de Madrid, la Corporación citará á estos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma que queda indicada; pero entendiéndose que, si sóle concurriese uno por si ó por apoderado, quedará el que se presente por único rematante provisional; y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase su proposición, o lo hiciesen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente

el remate al autor de la presentada en la subasta ante esta

21. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

22. Este lo aceptará á riesgo y ventura, sin derecho en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos y aun cuando le ocurran fortesta.

23. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos

conozcan de las cuestiones que se suscitaren

24. Un año antes de la terminación del contrato que el rematante otergue habrá de advertir necesariamente al Ayuntamiento que finalizará en el inmediato, y si no lo hiciera así y la Corporación municipal no usare de su derecho al vencer el plazo de los quince años, se entiende éste prorrogado por

25. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ha de hacerse ésta, atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento re-sulte en las bajas que puedan hacerse en las cantidades que sirvan de tipo á la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de...., domiciliado en la calle de..... número.... enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provincia de Teruel, y de las disposiciones que se exigen para la instalación y explotación del alumbrado público de la ciudad de Teruel, por medio de la luz eléctrica, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, bajo el tipo de..... pesetas (en letra) anuales, por las 110 lámparas de 16 bugías y 60 de 8 bugías, y bajo el tipo de.... céntimos por lámpara y hora de 16 bugías, y de.... céntimos por lámpara y hora de 8 bugías con las mejoras siguientes (se indicarán con claridad las que el postor ofrezca.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para general conocimiento. Teruel 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, José Hernando.=El Secretario, Julián Villarroya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del Excelentisimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Nicasio Martínez y Rodríguez, natural de Valdesoto, diócesis de Oviedo, hijo de Ramón y de Josefa, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrro-gable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido por el Código civil vigente á su hijo Ramón Martínez y López para el matrimonio que intenta contraer con Gregoria Pareja y Camarero; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1890.=Cirilo Brea y Ejea.

1423-M

Juzgados de primera instancia. CÁDIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en ramo separado de otros que penden por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Mariano Yanguas, en representación de D. Juan José Zapata y Salazar, como padre del menor Don Juan Manuel Zapata y Simó, contra D. Lorenzo Fernando, D. Pedro Blandino y D. Manuel de Orta ó sus causa habientes, sobre cancelación de varios gravámenes que afectan la casa en esta ciudad, calle de Ceballos, antes Bomba, números 1 y 3 moderno, se emplaza á dichos demandados, para que dentro del improrrogable término de quince días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada de-manda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el per-juicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, pongo cédula, que firmo en Cádiz á 22 de Antonio F. y Arenas.

CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de

este partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de con-curso de acreedores voluntario promovidos por el Procurador D. Juan Guerrero en representación de Doña Eloísa González Escudero, vecina que fué de esta ciudad, y de Doña Carolina García de la Chica, que lo es de Madrid, cual curadora de sus nietos Doña María, D. Julián y D. Amable Escalante y Pérez Beuto, como adjudicatarios de los bienes relictos por fallecimiento de la Ilma. Señora Doña Juliana Jober, antes Valera y Vera, pendientes en curso ante la actuación del Esvalera y vera, pendientes en curso ante la actuación del Escribano que autoriza y junta general de acreedores celebrada en dicho juicio con fecha 12 de Agosto de 1887, resultaron elegidos Síndicos D. Diego Angosto y Jaén. D. Antonio López y García Melgares y D. Francisco Gómez Porras, vecinos de esta ciudad, los cuales aceptaron y juraron su más fiel y exacto cumplimiento en el ejercicio de su cargo, dándoles possión del mismo en lo de curacado. sesión del mismo en 19 de expresado mes y año, y en su vista he acordado publicar esa designación y nombramiento mediante á los edictos á que se contrae el art. 1 217 de la ley de diante a los edictos a que se contrae el art. 1 217 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose à cuantos hayan de hacer alguna entrega à dichos adjudicatarios lo verifiquen à los nombrados Síndicos, para lo cual les da conocimiento de su respectiva veciudad, por hallarse cuanto à aquella pueda corresponder, sujetos à las responsabilidades de dichos autos. Dado en Caravaca à 29 de Mayo de 1890. — Carlos Grande. De su orden Benito Martínez Carrasco. X—1960

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las personas que en la noche del 11 del actual robaron de la casa calle Majón, de esta villa, núm. 7, un mantón de Manila negro en buen uso, un rosario de plata con cuentas de azabache, un pañnelo de seda blanco para el uso de la cabeza y como 15 ó 20 duros en plata y en diferentes clases de monedas; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos individuos, efectos y metálico, remitiéndolos á este Juz-gado con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 15 de Mayo de 1890.—Valentín Escribano.—Por

su mandado, José Arteaga.

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Francisco Guillen y Larra y D. Primitivo Ezcurra y Eyarralar, vecinos de esta ciudad, como herederos fiduciarios de D. Tomás Merino y Delgado, contra D. Manuel María Echeverría, el Barón de Armendáriz, sus herederos ó sucesores y cuantas personas se crean inte-resadas en las cargas reales que puedan afectar á la casa, sita en esta capital, señalada con el núm. 24 de la Plaza de la Constitución, y con el 21 de la calle llamada antiguamente de Comedias, y ahora del Dos de Febrero, sobre que se de-claren caducados y extinguidos un censo de l 285 reales, al 3 por 100 anual, debido al Mayorazgo de Acedo, que poseía el referido D. Manuel María Echeverria y Múzquiz, constituído por D. Clemente Gallardo, en escritura otorgada en esta ciudad, á 2 de Enero de 1811, ante el Escribano D. José Ochoa, y otro censo de 3.000 duros, debido al Sr. Barón de Armendáriz, en unión de cinco fincas rústicas, según escritura otorial. gada en esta capital á 24 de Agosto de 1830, ante el Escribano D. Antonio Heza, y se haga constar en el Registro de la propiedad de este partido la exinción de esas cargas; se dictó providencia con fecha 12 del actual, confiriendo traslado de la demanda á los mencionados demandados, y en atención á que éstos son desconocidos, se les hizo el emplazamiento por medio de edictos para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los referidos autos, personándose en forma; pero habiendo transcurrido ese término sin que ninguno haya comparecido, se ha mandado en providencia de hoy que se les haga un segundo llamamiento en la misma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

En su consecuencia, se expide el presente segundo edicto, por el cual se llama y emplaza á los expresados demandados D. Manuel María Echeverría Múzquiz, el Barón de Armendáriz, sus herederos ó sucesores y á cuantas personas se crean interesadas en las citadas cargas reales, para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan en los citados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pampiona á 30 de Mayo de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisie Itúrbide. X—1961

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jucces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que se expresarán á continuación que fueron robados de casa de los cónyuges Vicente Arcal y Francisca Rodes, sita en la villa de Bujaraloz la tarde del 26 de Abril último, y caso de encontrarse alguno, lo remitan á este Juzgado deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican plenamente su legitima adquisición, y poniendolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 11 de Mayo de 1890.—Policarpo Trilla.—

Por su mandado, Juan Berdosa y Pallares.

Objetos robados en casa de Vicente Arcal.

Un anillo de oro con labores del mismo metal.

Otro anillo de oro con piedras encarnadas llamadas gra-

Una cruz y crucifijo de plata de poco menos de medio palmo de largo con labores y hueco de los llamados de re-

Una virgen del Pilar de plata, pequeña, de las que se llevan en los rosarios. Una aguja de plata con piedras blancas, y una cadena

del mismo metal de unos seis ó siete palmos de larga. Un collar encarnado y oro con un joyel ó dije también de ro con piedras blancas.

Catorce duros y medio en quince monedas de plata. J = 2893

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos voluntarios de testamentaria á bienes de D. José Almadana y Pérez Ordiales, vecino que fué de esta ciudad, que se siguen en este Juzgado y por la Escri-banía del actuario, á instancia de D. Juan Höhr y Offmeyer, de este domicilio, representado por el Procurador D. Ramón Gallo, como acreedor á dicha testamentaría, he mandado se cite en forma á los herederos del expresado finado, á fin de que comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, dentro del término de nueve días.

Y para que llegue á conocimiento de D. Manuel Almadana y Morales, ausente de esta ciudad en ignorado paradero, como uno de los hijos y herederos del referido finado, se expide el presente edicto en Sanlúcar de Barrameda á 28 de Mayo de 1890. = Eladio Gómez Casas. = El actuario, Antonio Bosano. X-1964

SAN SEBASTIAN

D. Ramón Luis de Cancio, Juez municipal de esta ciudad,

ejerciendo funciones del de instrucción. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jo-sefa Valdés y Echeverría, natural de Orio, vecina de Urnieta,

casada, alambradora, de raza gitana; cuyas señas personales casata, talura ragular, ojos y pelo negros, color moreno; vistiendo chaqueta de algodón ázul claro á rayas, saya azul con dibujos blances, pañuelo claro de algodón árayas amarillas, y otro de color café en la cabeza, á fin de que dentro del térlegados: R. M. Lobo.=L. Waldmann.

mino de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra la misma instruyo en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere

lugar con arreglo á la ley.

A la vez, se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Josefa Valdés Echeverría, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 18 de Mayo de 1890. = Ramón Luis de Cancio. = Por su mandado, Licenciado Julián Egaña.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jerónima Ro-dríguez Reyes, natural de Arcos de la Frontera, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Morgada, núm. 15, hija de Francisco y de María, viuda, lavandera, de cuarenta y ocho años de edad, la cual es de estatura regular, delgada, color claro, pelo castaño, ojos pardos bastante penosos, nariz y boca regulares, y viste de mantón negro, vestido de coco también negro, panuelo de color al cuello, no observándosele ninguna seña particular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde contumaz.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, de la expresada Jerónima Rodríguez Reyes; pues así lo tengo acordado en causa que contra la misma y otra se sigue por corrupción de menores.

Dada en Sevilla á 16 de Mayo de 1890. = José de Lezameta.=El actuario, Juan Romero.

TORRENTE

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Tortosa, cuyo segundo apellido y actual domicilio se ignora, que trabajaba en un almacén de vinos del Grao de Valencia, de estatura regular, delgado, de unos cuarenta y ocho años, moreno, pelo oscuro canoso, lo mismo que la barba, la cual lleva afeitada; vistiendo sombrero hongo negro, alto de copa; blusa larga gris, faja negra, pantalón de puntillón á rayas blancas y oscuras y alpargartas de cáñamo con cinta blanca, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, se presente en los estrados del Juzga-do á oir la noticación de su procesamiento y prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo y otros ins-

go García, vecino de Sevilla. Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido, lo pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este

truyo sobre robo de dinero y efectos en la morada de Domin-

partido. Dado en Torrente á 12 de Mayo de 1890.—Julio Lassala. Por mandado de S. S., Silverio Ribelles. J - 3806

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El sorteo de las 2.302 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el día 11 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público.

Madrid 3 de Junio de 1890.=El Secretario, Antonio G. Moreno.

Compañía Agricola y Salinera de Fuente Piedra.

En el anuncio de convocatoria publicado por esta Sociedad en la Gaceta del 3 del corriente, pág. 631, se dice equivocadamente «y fijar las fechas de presentación», debiendo decir «las fichas».

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 40, expedido por esta Sucursal en 18 de Marzo del presente año á favor de D. Pablo Viñolas y Vergés, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el día 15 del próximo pasado mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 4 de Junio de 1890.-El Oficial Secretario, Antonio Santasusagna. X - 1774 - 1

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 28 de Feb ero de 1890.

	Profit	ACTIVO	Pesetas
Accioni Caja y I Primer Fianza	stas Bancos establec en depó cuentas	imientoito.	2.250.000 438.251·12 148.2×9·70 159 609·45 3.849·73
	• • •		3.000.000
		PASIVO	
Ca pital	social.		
		e the entire of the second	3.000.000

Madrid 23 de Febrero de 1890. = Dos Administradores De-

Bolca de Madrid.

Cotisación oficial del día 4 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

PONTOG DUDI IGOS	CAMPIO AL CONTADO				
FONDOS PUBLICOS	Dis 3.	Dia 4.			
Benda perpetua al 6 por 100 interior	77'80	77*70-60-65			
d plane.	78'20	77'80-85-75-80 fin cor. fir., cambio m. 77'80 78'25-15 fin cor. fir.,			
		0'50 prima.			
marmalint.	77'75	77'80-60-70-65-75			
Nissevos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas.	77'60	77'65			
dem id. al 4 por 100 exterior	80'25	80'40			
pequeños	80'50	80'40-50-55-45-60			
dem amortizable al 4 por 100	90'10	90 010-90,02			
yequeñes.	80,10	90,12-80 010-80,10			
Silletes hipotecarios de Caba, 1886 Sance Hipotecario de España. — Cédulas	108-15	108*15-20-25			
al 5 per 100	»	102'90-75			
dem id.—Idem al 4 per 100	*	•			
no publicado.	» (96'50			
Acciones del Banco de Españ»	413 010	413 010			
bacos (carpetas provisionales)		. »			
idem id. id. id. acciones al portador	102 010	102 010			
Ferrocarriles de Langreo	,	22 010			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		ORAG	BENEFICIO
&!bacete	0.25	13	Logrofia	0.38	
Alcoy	0415	×	Lorca	0.48	
Alicants	0.20	>	Lugo	0.32	>
Almeria	0425	Ya .	Malaga	0420	æ
Avila	0.52		Murcia	0,32	30
Zadajoz	0.25	30	Orense	0°2£	20
Sarcelona	0.50		Ovied6:	0.22	*
Béjar	0.80) »	Palencia	0.22	*
Eilbao.	0.12	3	P. Mallorca.	0.25	20
Burges	0425) so	Pamp'ona	0.52	. >
Ciceres	0.25		Pontevedra.	0 48	39
Cadiz	0.12		Reus	0.12	
Cartagena	0.12	»	Salamanca	0.22	>
Castellon	0.22		S. Sebastian.	0420	19
Ciudad Real	0,52	×	Santander:	0.12	, ,
Cordoba	0'25		Sta. Cruz Tfe.	0.38	
Coruña	0425	>	Santiago	0.12	y
Cuenca	0480	>	Segovia.	0.25	
Ferrol	0,32	>	Sevilla	0.50	33
Serona	0'25		Soria	0.20	>
dijón	0.82) »)	Tarragona	0'25	
Granada	0°25	. > 1	Tal. de la R.	9.65	> ,
Suadalajara	0'25	» ·	Te.uel	3026	»
Haro	0.56		Tolado	0.52	*
Euclva	0.52	100	Tudola	0.90	79
Muesca	0.22) »	Valencia	Ge I E	35
Jaén	0.22	>	Valladolid	0.82	"
Jerez Front.".	0.12	>	Vigu	0.12	*
León.	0125	*	Vitoria	0485	*
Lérida	0.12	>	Zarnora	0.85	35
Linares. :	0.50	>	Zaragoza	9°15	>

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JUNIO DE 1890

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	77'50	
	Idem id. id. interior	á	>>	
Pandos españo-	Idam amortizable al 1 por 160	á	>>	
les.	3 por 100 exterior Deuda amortizable al 2 por 106 exterior.	á	*	
	Denda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	43650	
	Obligaciones de Cuba	á	517.00	
Fondos france-	S por 100	á	91'50	
262	S por 100	á	106'07	112
	Consolidados incleses (2 3r4 nos 0:0)	á	99 374	٠.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'31 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'28 id. Idem, á 60 dias fecha, id. id., 26'24 id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 26'20 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'75 á 4'65. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'70 á 4'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1890.

	ALTURA	TEMPER y humedad	RATURA 1 del aire.			
# 00.40	del barómetro	TENKÓ	METRO	DIKE	cción	ESTADO
HORAS	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humeue- cido.	v clase d	el viento.	del cielo.
t mañana t mañana fa del dia f de la tarde. t de la tarde, t de la tarde, f de la noche	709'95 710'25 710'12 709'45 709'57 711'96	18'0 18'0 23 6 24'2 23'0 18'6	11'0 14'0 15'7 14'7 15'0 18'1	E SE O	Calma B. lig. Idem. Brisa.	Nubose. M. nubose. Cubierto. M. nubose. Casi Jesp. Despejade.
Temporatu Idem minis D					*** ***	27'5 9'0 18: 5
Temperatu Idem Id. de	ntro de ut	ia osísta	de crista		*****	32'0 62 ·4
Temper at : tierra ve dem minis	getal o lat	ez & cie lo orable.	descubi	erto, ju:	to & la	30'4 37'8 7'6 30'2
Geoilación Altura id.	ros) barométri con respec che	ca, id. (n to i la m	ailimetre edia anu	s) al ₂ £ la:	s nueve	200 2'2 + 4'0

Despachos telegráficos recibiãos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos ae la Península á las nueve de la manana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 4 de Junio de 1899.

-	1	1	1	I	1	1 .
	Altura barométrica	Tempera-	Direc-	Fuerza		
1	& 0°	tura	ción		Estado	Estado
LOCALIBADES	y al nivel	en grados	đel	del	del cielo.	de la mar
	del mar en milímetros.	centesi- males.	viento.	viento.	del cielo.	GG 18 III W.
						¦
S. Sebzstian.	764'5	2445	s	B. fte.		Trang.
Bilbao	764'3	24'6	SE	Brisa	Idem	ldem.
Oviedo	764'1	15.0	SE	Idem	Cubierto Casi cub	, »,
Coruña (7 h.)	768'5	16'5	SSE	Viento.	Casi cub.	
Santiago	764'9	14'5	§		Cubierto.	×
Orense	766'5	15'0	S	Brisa	Idem	>>
Pontevedra			_	a	Nachaga	Tuena &
Vigo	765'6	174	0	Calma.	Nuboso	ranq.
Operto				2.11	O-biomeo	A: 4 - d -
Lisboa (8 h.)	765'9	15'8	N	b. ng.	Cu bierto	Agnada
Caceres	764'9	23'0	NE	Calma.	Idem	
Badajoz	104.9					
5. Fern. (7 h.)	766'4	1945	NE		Casi cub.	Tranq.
Sevilla	764'0	24'0	§	ldem	Despejaco.	D
Milaga	765'9	18'9	s	Viento	Nuboso	Rizada.
Granada						
Alicante	764'8	24'6	NE		Despejado.	Rizada.
Murcia	764'4	19,4	U	Calma.	Casi desp." Despejado.	*
Valencia	766'0	126	NE	Idem	Despejado.	
Palma	764.1	251	NE	Viento.	Nuboso	Trang
Barcelonz	765'6	18'8	SSE	B. lig.	Cubierto	Picada.
Teruel	764'8	15'0	SE	Calma.	Nuboso	×
Zaragoza	76549	21'8	SE	idem	Cubierto	>
Soria	í					
Burgos	765'5	17'0	S		Nuboso	*
Leon	765'6		ESE		Lluvioso	>>
Valladolid	766'9	20.0	§0	Briss	Cubierto.	70
Salamanca	764'0 !	20'0	9		Casi cub.	>>
Segovia	765'8	18.0	0	idean	Cubierto	>
Madrid	766'1	19'0	E		M. nuboso.	×
Escorial	»	19'0	NE		Nuboso	. 20
"Ciudad Real.	766'0	17.0	<u>so</u>		Despejade.	19
Albacete	766'3	16'5	NO	Brisa	Idem	•
Paris	76248	16'5	sso	Idem	Nubozo	2
Gris-Nez	760'7	14'8	50	Id. fte.	Idem	39
St. Mathieu.	757'8	14'2	so		Nebuloso.	5
[sla d'Aix	764'7	15'5	SSE	Briss.	Casi cub.	3 6
Biarritz	754'0	17'5	SSE.		Nuboso	*
Clermont	7651	15'3	SO		Despejado.	~ »
Perpidan	766'6 766'3	16'4 17'8	NE	B.a lig Calma.	Cubierto Brumoso	.
Ricie	766'2	17.5	E	B. fte.	Despejado.	
E41291	400-2	_				-
Roma	765'6	17'6	N	Id. lig.	Idem	>>
Napoles	765'4	20'0	NE	Calma.	Casi cub	>
Palerteo	764'8	20'3	ENE.	laem	Idem	>
Malta	763'9	20'0	L	prisa	Cubierto))
i	1	1		٠ !		

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Orense, Pontevedra y

Faltan datos de Albacete, Castellón, Jaén, Murcia, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 peretas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0.00 á 0 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'60 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pezetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramos. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y á l1 pesetas el deca-

Vino, de 0.80 & 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 resetas el

Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el de-

RESES DEGOLLADAS	Número.
acas	229
Jarneros Jorderos Jechales Terneras	1.006 20 55
Total	1.310
Su peso en kilogramos	53.421

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'29 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'45 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real Imperial. Arganda Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos.	1.432·21 2.454·41 9.291·56 1.4·8·80 1.101·76 2.264·73 24.582·75 4.013·20 1.068·98 235·04 1.720·45 14.845·99
Total	64.478'88 62.397'83
Diferencia en más	2.081'05

Madrid 4 de Junio de 1890.=El Alcalde.

ANUNCIOS

🗥 UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🔰 año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	FARRIAS
Primera clase	15
I of cota fuoint	12 00

3 DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. -A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se haran precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administ: ación civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1836 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península.... 8 resetas Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península come de Ultramar, cuyos pedidos excedar de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

nÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla , de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carboneras.

ESPECTACULOS

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las hijas del Zebedeo .- La Virgen del Mar. A las cuatro y media.—La misma de la noche.

TEATRO FELIPE. - A las nueve. - El año pasado por agua.—La Chiclanera.—Dos canarios de café.—De Madrid á París.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.— Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, tomando parte en ambas funciones Mr. Leo y los principales artistas de la compañía. Entrada general 50 centimos.

CIRCO HIPÓDPOMO DE VERANO.—A las cuatro y medía.—Gran función con batuda, el Dr. Nin y el adivinador

A las nueve.—(Moda).—Tomarán parte en esta función, ejecutando escogidos ejercicios, los principales artistas.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.— Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas la simptática Mlle. Virginia Aragón en sus arriesgados ejercicios en el alambre, y el equilibrista Mr. Katsnoschin Awata.

Entrada general 50 centimos.

Vinuesa de los Rios, impresor.—Miguel Bervet, 18. Teléfono num. 65%